

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, tres del febrero de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2021-00050-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

En atención a la solicitud del demandado, relacionada con el levantamiento de la medida de impedimento para salir del país, corrido traslado de dicha solicitud a la parte actora, no emitió ningún pronunciamiento. Sin embargo, para aquello que pretende el ejecutado, el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 dispone una alternativa, la cual consiste en el pago de las cuotas atrasadas y garantizar el pago de dos años siguientes.

En el presente caso, tal como lo advierte el ejecutado, es posible garantizar el pago de las cuotas alimentarias futuras con la medida cautelar de embargo de la mesada pensional del ejecutado; sin embargo, la norma en cita requiere, por igual, el pago de las cuotas alimentarias atrasadas.

Así las cosas, teniendo de presente que la última liquidación del crédito señaló como adeudado al mes de septiembre de 2021 la suma de \$39.962.693, la siguiente tabla sería un cálculo aproximado de lo adeudado a la fecha, teniendo de presente además los dineros retenidos por concepto de embargo salarial:

| Año  | Concepto                       | Valor   | No. Meses | Total             |
|------|--------------------------------|---------|-----------|-------------------|
|      | Liquidacion Crédito Sep 2021   |         |           | 39.962.693        |
| 2021 | Octubre a Diciembre            | 430.483 | 3         | 1.291.449         |
| 2022 | Enero y Febrero                | 454.676 | 2         | 909.352           |
|      | Dineros Retenidos y Entregados |         |           | -11.325.847       |
|      |                                |         |           | <b>30.837.647</b> |

En consecuencia, se dispone que, para efectos del levantamiento de la medida de impedimento para salir del país, el señor JUAN CARLOS MUÑOZ LINARES deberá cancelar la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$30.837.647 M/L); por concepto de capital adeudado a la fecha.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baec7556dfa6ac34330cd518551f3c0f6eb24d621a022d8b7231593bdef3b913**

Documento generado en 04/02/2022 10:53:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**